

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de Septiembre de 2019.-

VISTO:

Para Dictaminar en Expte de Oficio N° 694/19, caratulado "CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL CHACO S/SOLICITA DICTAMEN REF. INCOMPATIBILIDAD", y

CONSIDERANDO:

Se inician las presentes actuaciones por recepción de Oficio N° 1518/19, suscripto por el Secretario de General del Consejo de la Magistratura Abogado Eduardo Germán Pértile, mediante el cual solicita a esta Fiscalía emita Dictamen, en relación a la forma de instrumentar el otorgamiento de una remuneración o asignación funcional a los integrantes que representan al Poder Judicial en la conformación de las Comisiones Examinadoras (art. 9, inc. a de la Ley N° 1133-B), de forma que puedan percibir una retribución sin que ello implique viso incompatibles con su función. Adjunta las disposiciones legales citadas.

Aclara que actualmente solo perciben honorarios los Académicos y Profesionales de la Abogacía, no así los Magistrados, Funcionarios del Ministerio Público y Jueces de Paz y Faltas del Poder Judicial.

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, es autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 1128-A que regula el Régimen de Incompatibilidades, en este marco esta Fiscalía analiza los posibles casos de incompatibilidad.

En este orden, examinado el planteo formulado por el Secretario General del Consejo de la Magistratura, se puede arribar que no existe incompatibilidad en el desempeño de miembro de la Comisión Examinadora por parte de los miembros del Poder Judicial, toda vez que constituye un requisito formal para la integración de dicha Comisión ser miembro del Poder Judicial. Entendiendo de esta manera que la situación de los mismos sería equiparable a la excepción prevista en el Art. 2 Inc. e) de la Ley N° 1128-A el cual establece "*Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: ...e) Los que cumplan labores profesionales o de alta especialización ..., cuyos servicios técnicos interesen al Estado para la realización de trabajos específicos relacionados con su capacitación o especialización, desempeñándose como personal de planta permanente en un solo cargo*";

Que del análisis del Art. 9 de la Ley N° 1133-B, surge que para el examen de oposición el Consejo de la Magistratura, dispondrá la constitución de una Comisión Examinadora, integrada por tres miembros

# ES COPIA

titulares y tres suplentes, a quienes por dicho desempeño se les podrá otorgar una remuneración o asignación funcional de acuerdo a la Reglamentación; de la interpretación de la norma se desprende que es "facultativo" del Consejo de la Magistratura el otorgamiento y la determinación de la retribución, la cual puede ser en carácter de "remuneración" o "asignación funcional"; todo ello a determinar por la reglamentación de dicho cuerpo y en el marco de sus facultades presupuestarias.-

Asimismo, sin perjuicio de lo enunciado precedentemente esta Fiscalía se encuentra a su disposición para intervención e interpretación en el marco de la Ley Nº 616-A y 1128-A.

Por lo expuesto y facultades conferidas por normas legales citadas;

## DICTAMINO:

I.-ESTABLECER que resulta compatible el desempeño de un cargo de planta permanente en el Poder Judicial con el desempeño como miembro de Comisión Examinadora en el Consejo de la Magistratura de la Provincial del Chaco, en virtud de lo establecido en **Inc. e) Art. 2 de la Ley Nº 1128-A.-**

II.-NOTIFICAR, LIBRAR LOS RECAUDOS PERTINENTES.-

III.- TOMAR Razón por Mesa de Entradas y Salidas. Oportunamente Archivar las presentes actuaciones.-

DICTAMEN Nº 30/19

